

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0308

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o posesionados no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 2327, de 12 de marzo de 1974, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto a la Cooperativa de Vivienda “MARISCAL SUCRE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 4452, de 15 de noviembre de 2004, el Ministerio de Bienestar Social resolvió declarar en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE”, designando a la señora Yomayra Méndez Enríquez como liquidadora de la Organización;
- Que,** con Acuerdo No. 00000245, de 15 de febrero de 2007, la Dirección Nacional de Cooperativas acordó designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Alvarito Xavier Miranda Martínez, en reemplazo de la doctora Yomayra Méndez Enríquez;
- Que,** consta en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-172, de 19 de octubre de 2020, que con Resolución No. 0004466, de 28 de junio de 2007, la Dirección Nacional de Cooperativas designó como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Iván Xavier Ayo Ayo, en reemplazo del señor Alvarito Xavier Miranda Martínez;
- Que,** con Acuerdo No. 00111, de 20 de julio de 2007, la Dirección Nacional de Cooperativas acordó dejar sin efecto la Resolución 0004466, mediante la cual se designó como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN” al señor Iván Xavier Ayo Ayo y ratificó el nombramiento del señor Alvarito Xavier Miranda Martínez;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0121, de 26 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Alvarito Xavier Miranda Martínez del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”; así como designar a la señora Andrea Cristina Fernández Peralta, servidora de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0140, de 19 de junio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la señora Andrea Cristina Fernández Peralta, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARISCAL SUCRE “EN LIQUIDACIÓN”; así como designar al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, servidor de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0195, de 08 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”; así como designar al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-172, de 19 de octubre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado a esta Superintendencia con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-046571 de 18 de septiembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos respectivos;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN

- LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, concluye y recomienda en lo principal: “(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.7. La organización mantiene predios registrados a su nombre, sobre los cuales existen derechos de propiedad de socios o poseionarios, los mismos que no respondieron al llamado realizado por el liquidador para el proceso de legalización, quienes deberán seguir el proceso judicial correspondiente para su legalización, de conformidad a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.9. El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.10. Con fundamento del análisis efectuado, en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARISCAL SUCRE “EN LIQUIDACIÓN” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.11. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARISCAL SUCRE “EN LIQUIDACIÓN”.-5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MARISCAL SUCRE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790201384001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1738, de 20 de octubre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0493, de 03 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-172, emitido en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”, señalando en lo sustancial que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de (sic) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria , y al Procedimiento para la Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”; y recomienda: “(...) la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1755, de 21 de octubre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0505, 04 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal: “(...) establece que la Cooperativa de Vivienda Mariscal Sucre “En Liquidación” con RUC No. 1790201384001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0881, de 27 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0881, el 28 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790201384001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “MARISCAL SUCRE” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 4452; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de junio de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO